

Estatuto de la
SOCIEDAD ARGENTINA DE EVALUADORES DE SALUD

CAPITULO III
DE LAS ASAMBLEAS

Art. 13.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico de cada uno, para considerar los documentos mencionados en el artículo 40 de este estatuto y elegir los miembros de la Comisión Directiva y los revisores de cuentas, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopte la Asamblea, tendrán fuerza de ley para los socios. Siempre que se celebre de acuerdo a las disposiciones del estatuto o las leyes vigentes, además en las mismas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día, en todos los casos se designarán dos socios presentes para revisar y refrendar el acta junto al Presidente y Director de Gestión de Recursos .

Art. 14.- Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas:
a) por la Comisión directiva, b) cuando la soliciten los revisores de cuentas o
c) un grupo de asociados no menor al 10% los derechos al voto, debiendo en estos dos últimos casos la Comisión directiva, convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días posteriores de presentar la petición, caso contrario la convocarán los revisores de cuenta

Art. 15.- Las convocatorias a asambleas serán publicadas por el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y convocadas por lo menos por diez días de anticipación. La Comisión Directiva podrá arbitrar otros medios de comunicación a efectos de su adecuada difusión. La citación de los socios se hará por medio de circulares con la misma anticipación, con la correspondiente orden del día y la indicación del lugar, donde podrán revisarse los documentos a tratar y el padrón de asociados.

Art. 16.- En las asambleas, cualquier socio con derecho a voto podrá, previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación a parte de la propia.

Art. 17.- Las asambleas ordinarias y extra ordinarias se celebrarán al día, lugar y fecha que han sido fijadas siempre que se encuentren presente la mitad mas uno del total de socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 18.- Las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayorías de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reformas de estatuto y la disolución de la Sociedad, para las cuales se requieran las dos terceras partes de los votos presentes.

Art. 19.- Los miembros de la Comisión directiva y los revisores de cuentas, no podrán votar en los asuntos relacionados a su gestión.

Art. 20.- En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a libre inspección de los socios, un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea. La Asamblea Ordinaria establecerá el lugar de realización de la próxima, pudiendo esta efectuarse en cualquier Provincia, Ciudad o Distrito, teniendo como única condición contar con una Sub Sede de la Sociedad establecida.